



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

ORDENANZA REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

El Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, estableció las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, destinadas a mejorar, potenciar y desarrollar las actividades apícolas con plenas garantías sanitarias y de manera armónica en todo el territorio nacional y el Decreto 35/1985, de 8 de mayo de 1985, establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, tratando de compatibilizar los intereses de los titulares de explotaciones como tales, con los de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades, este Ayuntamiento considera que puede resultar muy positivo el que se redacte la presente Ordenanza municipal, como complemento de la normativa ya existente, reguladora del sector.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término de Guadarrama, con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas son estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública. Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
 - 1º Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - 2º Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

- e) Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.
- f) Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- g) Explotación apícola: cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel ("Apis mellifera") cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:

1.º Explotación apícola trashumante: aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

2.º Explotación apícola estante: aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.



A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:

1. Profesional: la que tiene 150 colmenas o más.

2. No profesional: la que tiene menos de 150 colmenas.

3. De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.

- h) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.
- i) Autoridad competente: Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

- 1) De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).
- 2) De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).
- 3) De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).
- 4) Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX).
- 5) Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

Artículo 4. Licencia Municipal de actividad apícola.

La apicultura es una actividad agropecuaria que puede ser ejercida por cualquier persona o entidad que cumpla lo ordenado en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

Para la instalación de asentamientos apícolas dentro del Término Municipal será obligatoria la obtención de la Licencia Municipal de actividad apícola en el Ayuntamiento, condicionada a la resolución favorable de la inscripción en el correspondiente Registro de explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid. Para su obtención se deberán aportar los siguientes documentos, por duplicado:

- Datos del titular, NIF, Dirección, Código Postal, Municipio, teléfono de contacto.
- Tipo de explotación de que se trate.
- Datos de la ubicación. Plano de localización con coordenadas exactas del asentamiento.
- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante
- Seguro de Responsabilidad Civil, actualizado con referencia expresa para incendios forestales.
- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas o convencionales.
- Título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a situar el asentamiento, si la finca es propiedad del titular. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenecen a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario, o la autorización o situación administrativa que proceda y previos los trámites legales pertinentes, si el terreno es público. Si es municipal del propio Ayuntamiento.
- Los trashumantes cada vez que se instalen en el municipio lo deben comunicar por escrito, aunque sean varias veces en el mismo año.

Una copia será remitida a la Comunidad de Madrid a los efectos de su inscripción en el Registro correspondiente.

Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultánea de todos ellos, se otorgará preferencia:

- a) Al apicultor local sobre el que no lo sea.
- b) Al apicultor que hubiera realizado en los últimos años mejoras en el asentamiento o en sus accesos.
- c) A quien demuestre que la actividad apícola es su fuente principal de ingresos.
- d) Informe de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayto. de Guadarrama.
- e) Tendrán preferencia los no profesionales empadronados sobre cualquier otra solicitud.

Artículo 5. Identificación de las colmenas. Código de explotación.

El titular de la explotación, propietario de las colmenas que integran la misma, será responsable de la correcta identificación de sus colmenares.

Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado mediante un cartel metálico con dimensiones mínimas de 35 x 20 cms. en el que figurarán las palabras "Atención Abejas" con el número de registro de identificación. Se situará de forma visible y próxima al colmenar.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

Así mismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código de identificación asignado a la explotación a la que pertenece.



Todas las colmenas que se incorporen a la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

Para la obtención del número de explotación será necesaria la obtención de la Licencia Municipal de actividad apícola, para su posterior tramitación con los correspondientes órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Condiciones de los asentamientos apícolas.

El asentamiento de las colmenas deberá hacerse dentro de los lugares delimitados a tal efecto por el Ayuntamiento, habiendo determinado previamente éste el límite del número de colmenas que pueden ser autorizadas para ese lugar concreto, que podrá ser propuesto por el propio apicultor que lo solicita.

Se deberá regular la accesibilidad a los asentamientos apícolas por parte del Ayuntamiento, con autorización expresa de persona y vehículo autorizados.

Se deberán justificar condiciones de seguridad específicas para cada asentamiento y aprobar de forma individual en cada solicitud, por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Guadarrama regulará la adjudicación de las concesiones de aprovechamiento apícola, mediante acuerdo adoptado a tal fin, quedando prohibida toda permuta, venta o cesión gratuita, total o parcial, de las mismas sin la previa autorización municipal.

La duración de la concesión de terrenos para aprovechamientos apícolas tendrá carácter anual, debiendo solicitarse para cada ejercicio.

El número de colmenas en cada asentamiento no podrá sobrepasar las 150 en ningún caso.

Se instalarán los puntos de agua que sean necesarios en cada asentamiento con la finalidad de evitar que se produzcan molestias en piscinas y otras fuentes de agua de posibles vecinos.

Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:

- Casco urbano y núcleos de población: 500 metros.
- Carreteras Nacionales y Comarcales: 200 metros.
- Caminos vecinales: 100 metros.
- Fincas de cultivo: 100 metros. (Salvo autorización expresa del propietario de la finca)

La distancia establecida para carreteras, caminos y vías pecuarias podrá reducirse en un 50 por 100 si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o núcleo de población de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.

En caso de conflicto de intereses, los diferentes asentamientos deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos. Para el establecimiento de estas distancias tendrán preferencia los asentamientos/explotaciones apícolas pertenecientes al municipio frente a las demás.

Alrededor de cada asentamiento, según el número de colmenas que disponga, no podrá situarse ningún otro colmenar en los siguientes radios:

- Si el número de colmenas está comprendido entre 26 y 50, en un radio de al menos 400 metros.
- Si el número de colmenas es superior a 50, en un radio de al menos 800 metros.

Para el establecimiento de distancias mínimas se considerarán asentamientos de menos de 26 colmenas.

Los titulares de explotaciones con más de un asentamiento y que posean más de 26 colmenas deberán comunicar al Ayuntamiento anualmente la situación de las mismas, antes del 1 de Marzo de cada año, con el fin de hacer respetar las distancias entre colmenares.

Artículo 7. Trashumancia.

Podrán practicar la trashumancia en todo el territorio nacional aquellos apicultores cuya explotación haya sido inscrita como trashumante y que cumplan los requisitos sanitarios y de documentación regulados en esta Ordenanza.

Los apicultores que realicen trashumancia fuera del ámbito de su Comunidad Autónoma podrán realizarla comunicando a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde radique el registro de su explotación, con una antelación mínima de una semana sobre la fecha de comienzo del primer movimiento de colmenas, el programa de traslados previsto para los tres meses siguientes, indicando municipio o comarca, provincia y fecha prevista en que aquéllos van a producirse.

Esta comunicación, una vez visada por la autoridad competente, deberá adjuntarse al libro de registro de explotación apícola y acompañar a las colmenas en sus desplazamientos. Contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha prevista de inicio de los traslados.
- b) Número de colmenas trasladadas.
- c) Lugar de origen de las colmenas.
- d) Lugar de destino de las colmenas.
- e) Conformidad con firma del veterinario oficial y sello de la unidad veterinaria.

Cualquier alteración posterior a la comunicación del programa de traslados previsto, que suponga un cambio en la Comunidad Autónoma de destino, será comunicada por



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

el apicultor asimismo a la autoridad competente de origen, inmediatamente o, como máximo, 48 horas después de que aquél se haya producido.

Las autoridades competentes del lugar de origen transmitirán, en el plazo más breve posible, a la autoridad competente del lugar de destino los programas de traslados que les afecten, así como las incidencias o alteraciones al programa que se hayan producido.

Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y, si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

Artículo 8. Control sanitario y protección del medio ambiente.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a la autoridad competente.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones derivadas de su infracción.

Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad. Sin perjuicio de ello, se prohíbe en todo el municipio:

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o resto de fármaco y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.
- c) Usar cualquier sustancia química no permitida para control de las enfermedades de la colmena.

Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna.

Artículo 9. Inspecciones.

A los efectos de lo regulado por esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Guadarrama podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 10. Cuota.

El precio por instalación de los aprovechamientos apícolas, previos los trámites legales oportunos de concesión de licencia municipal y sin perjuicio de las competencias propias de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, se cifra en



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

dos (2) euros por colmena para los apicultores empadronados y cuatro (4) euros por colmena al año para los no empadronados, actualizables según el régimen en vigor en el Municipio de Guadarrama.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de entre cien (100) y mil (1000) euros en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la retirada de la Licencia Municipal de actividad apícola.

Artículo 12. Publicación.

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOCM y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Guadarrama, 12 de marzo de 2015.

El Peniente de Alcalde de Medio Ambiente



Fdo. D. Miguel Ángel Saez López